ASESORÍA GENERAL TUTELAR FOLIO 419

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de SET · de 2017.

RESOLUCIÓN AGT N° 210 / 2017

VISTO

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, según texto consolidado, y el Expediente Administrativo N° MPT0013 8/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que la Ley N° 1.903, según texto consolidado, atribuye al Ministerio Público Tutelar la implementación de las medidas tendientes a un mejor desarrollo de sus funciones, cuyas facultades y atribuciones se encuentran plasmadas en los artículos 18 y 22 de la referida ley.

Que por el expediente citado en el VISTO obra informe de la Prosecretaria Letrada Andrea Ventura, que da cuenta de la solicitud efectuada por la titular del Ministerio Público de la Defensa Civil de la Provincia de Jujuy, Defensora General Dra. Susana Traillou, en relación a la firma del Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica entre ambos Ministerios Públicos.

Que el Ministerio Público de la Defensa Civil de la Provincia de Jujuy, creado por Ley Provincial 5903, cuya misión principal se desprende del artículo 2 que establece: "... que tiene como finalidad garantizar el acceso a la justicia conforme lo establece el Artículo 149 de la Constitución de la Provincia y disposiciones concordantes. Su misión específica es representar y defender a pobres, ausentes,

niños, niñas y adolescentes, incapaces y a todo aquel que necesite de una tutela especial para realizar sus derechos. Defiende y protege en particular los derechos humanos dentro del ámbito de su competencia y acorde a las prescripciones del Artículo 18 de la Constitución Provincial"

Que el Ministerio Público de la Defensa Civil goza de "autonomía funcional para el cumplimiento de sus objetivos sin recibir instrucciones de ningún órgano u autoridad, se da su propia organización y debe actuar con independencia y objetividad." (Artículo 3 Ley 5903).

Que en este orden de ideas, la Asesoría General Tutelar celebra un Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica a fin de concretar acciones conjuntas de asistencia técnica y capacitación en todas las temáticas de incumbencia de ambos Ministerios.

Que las tareas a las que dará lugar el Convenio serán instrumentadas a través de acuerdos específicos.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica, ha tomado intervención de sus respectivas competencias.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley 1.903, según texto consolidado,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio marco de Colaboración y Asistencia Técnica entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público de la Defensa civil de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, protocolícese y publíquese; y para demás efectos pase a la Secretaría General de Política Institucional. Cumplido, archívese.

Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL TUTELAR FOLIO 420

Poder Judicial · Ministerio Público Tutelar · Asesoría General Tutelar · Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL

REG. Nº 210/17 T° XVIII F° 419-420 FECHA 28-09-17

Paula V. Mazzucco
Secretaria General
Secretaría General de Coordinación Administrativa
Asesoría General Tutelar

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA CIVIL DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la señora Asesora General Tutelar, Dra. Yael S. Bendel, DNI N° 26.353.019, con domicilio en la calle Perú 143, Piso 10, CABA, en adelante "MPT", por una parte y el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA CIVIL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en adelante "MPDC" representada en este acto por la señora Defensora General de la Defensa, Susana M. Traillou, DNI 5.995.874, con domicilio legal en la calle Independencia esquina Argañaraz, Palacio de Tribunales, Ciudad de San Salvador de Jujuy provincia homónima, en conjunto denominadas LAS PARTES, convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes clausulas:

PRIMERA: el objeto del presente Convenio es favorecer la concertación de acciones de cooperación y asistencia para la ejecución conjunta y coordinada de acciones de asistencia técnica, asesoramiento e intercambio de información, y de todo tipo de mecanismo institucional que promueva el respeto, la protección y la satisfacción de los derechos humanos, individuales y sociales de los niños, niñas y adolescentes y de las personas afectados en su salud mental. ----------

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios y en la medida de sus posibilidades, a realizar en forma conjunta, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a hacer efectivos los mecanismos que promuevan la plena vigencia de Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente y la ley nacional N° 26.657 de Salud Mental. ----------

TERCERA: La finalidad de la cláusula precedente se llevará a cabo mediante la ejecución de:

a) Jornadas, conferencias, seminarios, talleres u otros encuentros de interacción y debate sobre temas de intercambio de experiencias;

b) Desarrollo de canales de intercambio y capacitación, a través de instancias presenciales y/o virtuales, entre magistrados, funcionarios y empleados;

c) Proyectos de cooperación de interés común;

CUARTA: Las actividades a instrumentarse en el marco del presente serán precisadas en sus alcances y objetivos, tareas a realizar, plazos, obligaciones de cada una de las partes, a través de Protocolos Adicionales los que se suscribirán a tal efecto y se consideraran integrante del presente. Cualquier gasto que sea indispensable para la ejecución que se establezca en los Protocolos Adicionales, será dispuesto y sufragado por la parte que lo genere, conforme su normativa administrativa y financiera. ----------

QUINTA: LAS PARTES acuerdan que las actividades de colaboración recíproca a realizar en el marco del presente Convenio no implicarán, en principio, costo económico particular y/o extraordinario alguno, sino que serán llevados a cabo con los recursos humanos y materiales con los que cada uno de los organismos firmantes cuenten al momento de la realización de la actividad de que se trate. Cualquier gasto que sea indispensable realizar con motivo de los Protocolos Adicionales será dispuesto conforme su normativa administrativa y financiera y en la oportunidad de su firma. ----------

SEXTA: La remisión de la documentación a que diere lugar la actividad resultante de los compromisos asumidos y de los sucesivos acuerdos, se realizará por medio de correo postal o correo electrónico, según la inmediatez que el caso requiera. ----------

SEPTIMA: El presente no limita el derecho de las partes a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán en consecuencia, las responsabilidades correspondientes. ----------

OCTAVA: El presente entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un período de dos (2) años, pudiendo prorrogarse automáticamente por idéntico periodo, salvo acto expreso en contrario, mientras las partes no manifiesten en forma expresa su voluntad de rescindir, a cuyo efecto deberán comunicar en forma fehaciente dicha intención con una antelación mínima de treintas (30) días. ----------

NOVENA: Para toda controversia que se suscite con relación al presente Convenio en lo que se refiere a su vigencia, validez, interpretación, alcances, cumplimiento o rescisión, las partes procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente. Caso contrario acuerdan que en caso de controversias se someterán a la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ----------

DECIMA: Las partes constituyen sus respectivos domicilios legales en las direcciones indicadas precedentemente, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. ----------

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2017.

Certifico: que la presente
Copia es fiel de su original
que he tenido a la vista.
Buenos Aires 28-09-17

Paula V. Mazzucco
Secretaria General
Secretaría General de Coordinación Administrativa
Asesoría General Tutelar